



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
NULIDAD DEL PROCESO PRESENTADO POR LA PARTE
EJECUTADA DENTRO DEL PROCESO QUE SE RELACIONA A
CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	13001400300620090035200	EDIFICIO CRISTOFORO COLOMBO	CARMEN LUZ M ORELOS ANAYA

Queda en traslado a las partes del escrito de NULIDAD del proceso presentado por la parte Ejecutada en fecha 14/03/2024 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 Y 134 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 06 DE MAYO DEL 2024, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 06 DE MAYO DEL 2024, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 07 DE MAYO DEL 2024, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 09 DE MAYO DEL 2024, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

"De conformidad a Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan Por fuera
de audiencia"

Mayra Polanco Basanta

Fwd: 13001400300620090035200 ejecutiva de Cristiforo vs Carmen Morelos Anaya solicita dar cumplimiento fallo tutela levantamiento medida por exceso nulidad de todo lo actuado

Carmen Morelos <carmen.morelosanayav@gmail.com>

Jue 14/03/2024 10:01 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bolívar - Cartagena <j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (18 MB)

13001400300620090035200 ejecutivo de Cristoforo Colombo vs Carmen Morelos solicitud cumplimiento fallo de tutela levantamiento de medidas por exceso nulidad de todo lo actuado..pdf; 1710427859995.jpg; 1710427859986.jpg; 1710427860053.jpg; 1710427860028.jpg; 1710427860066.jpg; 1710427860081.jpg;

Cartagena, 13 de marzo del 2024

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL DE CARTAGENA

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE EDIFICIO CRISTOFORO COLOMBO contra CARMEN LUZ MORELOS ANAYA

RAD. 13001400300620090035200

Adjunto lo enunciado.

ASUNTO : Nulidad de todo lo actuado desde la sentencia de ejecución por existencia de Sentencia de Tutela que lo ordena proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito rad.

Cuando la demandante Crisóforo Colombo, adelanto el presente proceso la suscrita demanda en el proceso estaba a paz y salvo con las cuotas de administración como bien se observa en las pruebas por mi aportadas a este despacho.

Si bien las pruebas aportadas por la suscrita fueron antes de que se me diera traslado, al momento que se hiciera el traslado por parte del despacho, presente en tiempo memorial que relacionó las pruebas aportadas con anterioridad y en él pedí como se observa en el expediente que se tuvieran como pruebas las que ya habían sido aportadas con anterioridad, memorial este que tiene efectos según la ley como si aportaras las pruebas al momento del traslado.

Sin embargo el despacho de origen, Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena desconoció las pruebas por mi aportadas emitiendo un fallo injusto debido a que no valoró las pruebas que evidencian el pago, **razón por la que la suscrita adelantó acción de tutela cuyo conocimiento correspondió al Juez Quinto Civil del Circuito de Cartagena, quien amparo los derechos vulnerados por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena, ordenándole en ella la revisión del fallo del proceso ejecutivo y la inclusión al proceso de las pruebas aportadas por la suscrita. Fallo este que ha sido ignorado por el Juez de origen y los subsiguientes.**

El Fallo de tutela tiene efectos claros sobre la sentencia, pues hace la sentencia proferida de origen nula y sin embargo el proceso ha seguido como si nada, como si todo... En este sentido todas las actuaciones posteriores son nulas pues aun no se le ha dado cumplimiento a la Sentencia de tutela que ser aporte en su momento a este expediente y que obra en él.

Sin embargo la suscrita siguió pagando las cuotas de Administración a la cuenta de la demandante en el Banco Caja Social hasta diciembre del año 2012. El pago de la misma fue suspendido por la suscrita debido al fallo injusto y nulo que le ha dado alas para volar a la demandante quien las cuotas de administración pagadas hasta el año 2014 las abonaba a intereses no causados. Razón por la que me vi obligada a dejar de pagar en el Banco Caja Social. Debido a que aún a la fecha casi 14 años después NO HAN DADO CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA, no he querido yo adelantar insidente por desacato, a pesar que ya he pedido a este despacho que haga como viene ordenado en el fallo de tutela en memorial anterior.

Ahora abordemos los intereses tasados en las liquidaciones presentadas... El Cristóforo Colombo es una Copropiedad sin ánimo de lucro por lo que los intereses legales para su cobro son civiles y no comerciales, la misma Ley 675 del 2001 en el Art. 30 señala el tope de los mismo y la Superintendencia se ha tomado el trabajo de señalarlos, así

Hagamos el ejercicio desde el año 2010:

Año	Limite tasa de interés anual según la Super Financiera para copropiedades	Limite tasa de Interés mensual para copropiedades
2010	24%	2%
2011	24%	2%
2012	24%	2%
2013	24%	2%
2014	24%	2%
2015	24%	2%
2016	24%	2%
2017	32.97%	2.7475%
2018	27.336%	2.278%
2019	26.172%	2.181%
2020	18,09%	1.5075%
2021	23.424	1.952%
2022	27.64%	2.3%
2023	25.04%	2.0866%
2024	31.30%	2.585%

Con lo cual se evidencia que la demandante en su liquidación, muchos de los años ha incurrido en usura, pues la tasa de interés con que ha liquidado es del 2.5%, sobre pasando los limites del Art. 30 de la ley 675 del 2001

Siendo Asi las cosas, si vamos al derecho penal ya hay dos delitos incurso, Fraude procesal y Usura.

Y a esto voy porque contra la Presidenta del Consejo de Administración quien se atrevió a enviarme un documento donde yo supuestamente recibo la suma de Un millón de pesos, \$1.000.000,00 que viene ordenados para pagarme por acta de conciliación expedida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena, y que yo solicite se tuvieran compensadas en la cuenta de expensas de Administración del edificio Colombo, las cuales no han sido compensadas desde el 2010 año de la conciliación la cual apporto también junto con este memorial. La firma que acompaña el recibo que la Administradora de entonces, Sra Serafina Cabrera no se atrevió a enviar , y que la Sra. Manuela Lacayo quien fungía en ese entonces como presidenta del Consejo me envió un recibo que contenía una firma que no es la mía y que imita los trasos de la mía, razón por la que denuncie el hecho en el año 2018 y que cursa en la Fiscalía 02, Unidad de Descongestión Rad. 130016001128201501606, por Falsedad en Documento Privado, y la que está vigente, aún.

Entonces sería concurso de 3 delitos: Falsedad en documento, privado, fraude procesal y Usura.

En el día de ayer observo que en el año 2023 en vez de apurarse a cumplir el fallo de Tutela, ordenan el embargo de mis cuentas, haciendo de las medidas cautelares de este proceso excesivas, una porque no le debo al Cristóforo Colombo, pague en el banco Caja Social puntualmente y no me han compensado la suma de un millón de pesos que al no ser compensada ha causado los intereses civiles correspondientes a la tasa del 2% mensual desde el año 2020 a la fecha. Y no sólo eso he constituido títulos judiciales en Favor de la demandada debido a que si pago a ellos a sus cuentas abonan mis pagos como intereses y no como corresponde a las cuotas de Administración,

Yo sólo observo las ganas con las que han desarrollado actuaciones nulas a partir de la misma sentencia, por lo que todos los actos posteriores son nulos.

Ruego a usted dé cumplimiento al fallo de tutela

¡Qué más tendré que ver?

Ahora analicemos las medidas cautelares que pesan sobre mi y mis bienes.

Viene ordenado el embargo y secuestro del bien inmueble Apartamento Cristófo Colombo que tiene un avalúo superior a los 400 millones de pesos, sobre pasa el doble de la liquidación presentada por la demandante que además son nulas por las razones exbozadas con anterioridad. Lo que hace que con la medida cautelar ordenada, EMBARGO DE MIS CUENTAS, haya un exceso en las medidas cautelares, tal y como lo señala el Art. 600 del CGP. Además que con ello dañan mi buen nombre toda vez que yo he pagado las Administraciones. **Por lo anterior ruego Levante la medida cautelar EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS O DE CUALQUIER SUMA DE DINERO EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS. Y en tal sentido oficie a las entidades Bancarias en aras de frenar el daño que me están haciendo.**

Anexo a este documento: 1) pantallazo de la denuncia por falsedad de documento contra la Sra. Manuela Lacayo quien fue Presidenta del Consejo de la demandante, 2) acta de conciliación proferida por el Juzgado Primero laboral del Circuito de Cartagena, 3) Títulos constituido por pago de Administración en el Banco Agrario.

Ruego a usted proceder de conformidad con lo expresado y pedido en este memorial.

Atentamente,

Carmen.morelosanayav@gmail.com

Carmen Luz Morelos Anaya

----- Forwarded message -----

De: **Carmen Morelos** <carmen.morelosanayav@gmail.com>

Date: jue, 14 mar 2024 a la(s) 9:53 a.m.

Subject: 13001400300620090035200 ejecutiva de Cristiforo vs Carmen Morelos Anaya solicita dar cumplimiento fallo tutela levantamiento medida por exceso nulidad de todo lo actuado

To: Carmen Morelos <carmen.morelosanayav@gmail.com>, <cmorelosanaya@gmail.com>

← Carmen C Torres

15/12/23, 1:46 p. m.



130016001128201903986

Ley 906

SI

DENUNCIA

CEDULA DE CIUDADANIA 45503894

MORELOS ANAYA CARMEN LUZ

DENUNCIANTE

FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. ART. 289 C.P.

15/01/2018 00:00:00

13001 CALLE 1 3 71

100081 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOLÍVAR

41016 - UNIDAD DE DESCONGESTIÓN LEY 906 - CARTAGENA

2 - FISCALIA 02

VIGENTE

ACTIVO

INDAGACIÓN

130016001128201501606

Ley 906

NO

← Carmen C Torres
15/12/23, 1:46 p. m.



DESCONGESTIÓN

130016001128201903986

Ley 906

SI

DENUNCIA

CEDULA DE CIUDADANIA 45503894

MORELOS ANAYA CARMEN LUZ

DENUNCIANTE

FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. ART. 289 C.P.

15/01/2018 00:00:00

13001 CALLE 1 3 71

100081 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOLÍVAR

1300141016 - UNIDAD DE DESCONGESTIÓN LEY 906 - CARTAGENA

2 - FISCALIA 02

VIGENTE

ACTIVO

INDAGACIÓN

130016001128201501800

Ley 906

NO





Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DE TITULOS VALORES

CODIGO

OFICINA:

1207

CARTAGENA SUBCURSAL

FECHA EMISION

ANO MES DIA

2 10 2

0 3 2 3

No. DE PREIMPRESO

0635498

A FAVOR DE: (Nombres y Apellidos Completos)

COFROIEDAD CRISTOFORO COLOMBO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. No.

2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP

VALOR EN LETRAS:

VEINTE MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE

\$

20,000,000.00

No.

4550389

ESTE DOCUMENTO NO ES NEGOCIABLE

RECIBIDO DE: (Nombres y Apellidos Completos)

CARMEN MORELOS ANAYA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. No.

2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP

DIRECCION:

PAGO CUOTA DE ADMON 2020

CONCEPTO:

20,000,000.00

FORMA DE RECAUDO:

EFECTIVO \$ MORELOS ANAYA CARMEN

CHEQUE \$ NO. CHEQUE

45503894

NOTA DEBITO \$ AHORROS CORRIENTE NO CUENTA

CONSIGNANTE: (Nombres y Apellidos Completos)

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1. C.C. 2. C.E. 3. T.I. 4. PASAPORTE 5. NIT. 6. OTRO

No.

CONDICIONES

El diligenciamiento de esta consignación es responsabilidad del usuario, el Banco Agrario de Colombia S.A. no se hace responsable por errores e inconsistencias registradas en el mismo.
Este documento será pagado únicamente al beneficiario a favor de quien se haya consignado. En caso de solicitar la devolución, se hará por conciliación entre las partes, ante autoridad competente.

FIRMA Y SELLO AUTORIZADA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

[Handwritten Signature]
FIRMA Y SELLO AUTORIZADA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PROCESADO

28 MAR. 2023

07 PLT

Banco Agrario de Colombia - Bolívar

Cod. Of. 1207

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

SB-FT-045 OCT/11

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA

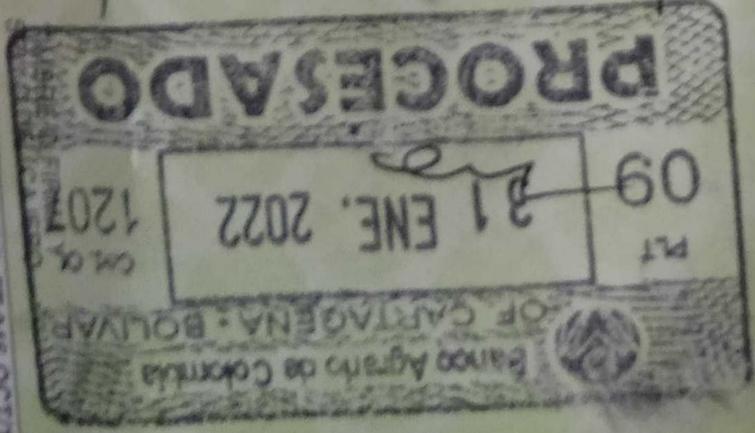


Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DE TITULOS VALORES

CODIGO 1207	OFICINA: CARTAGENA SUCURSAL	FECHA EMISION			No. DE PREIMPRESO 0635427
		AÑO 02	MES 9	DIA 6	
A FAVOR DE: (Nombres y Apellidos Completos) CERROPIEDAD CRISTOFORO COLOMBO PRECIENTOS HIL PESOS CON 00/100 M/CTE		DOCUMENTO DE IDENTIDAD			No. 904805729
		1. <input type="radio"/> C.C.	3. <input type="radio"/> NIT.	5. <input type="radio"/> T.I.	
		2. <input type="radio"/> C.E.	4. <input type="radio"/> PASAPORTE	6. <input type="radio"/> NUIP	
VALOR EN LETRAS:		X \$			45503894
CARMEN ESTE DOCUMENTO NO ES NEGOCIABLE		DOCUMENTO DE IDENTIDAD			No.
RECIBIDO DE: (Nombre y Apellidos Completos) CARMEN ESTE DOCUMENTO NO ES NEGOCIABLE		1. <input type="radio"/> C.C.	3. <input type="radio"/> NIT.	5. <input type="radio"/> T.I.	
		2. <input type="radio"/> C.E.	4. <input type="radio"/> PASAPORTE	6. <input type="radio"/> NUIP	
DIRECCION: ELLOS ANAYA CARMEN TEL: 45503894					
CONCEPTO:					
FORMA DE RECAUDO:					
<input type="radio"/> EFECTIVO \$		BANCO <input type="checkbox"/>			
<input type="radio"/> CHEQUE \$		NO CHEQUE <input type="checkbox"/>			
<input type="radio"/> NOTA DEBITO \$		NO CHEQUE <input type="checkbox"/>			
CONSIGNANTE: (Nombres y Apellidos Completos)		NO CHEQUE <input type="checkbox"/>			
		AHORROS <input type="checkbox"/>			
		CORRIENTE <input type="checkbox"/>			
		NO CUENTA <input type="checkbox"/>			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		No.			
1. <input type="radio"/> C.C. 2. <input type="radio"/> C.E. 3. <input type="radio"/> T.I. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 5. <input type="radio"/> NIT. 6. <input type="radio"/> OTRO					
CONDICIONES					
El diligenciamiento de esta consignacion es responsabilidad del usuario, el Banco Agrario de Colombia S.A. no se hace responsable por errores e inconsistencias registradas en el sistema.					
Este documento sera pagado unicamente al beneficiario a favor de quien se haya consignado. En caso de solicitar la devolucion, se hara por conciliacion entre las partes, ante autoridad competente.					
FIRMA Y SELLO AUTORIZADA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			

- PARA EL CONSIGNANTE O QUIEN LO ENTREGARA AL BENEFICIARIO -



PROTECTOR



Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DE TITULOS VALORES

CODIGO OFICINA:

FECHA EMISION
AÑO MES DIA

No. DE PREIMPRESO

0635414

A FAVOR DE: (Nombres y Apellidos Completos) **CAROLAGENA SUCURSAL**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

- 1. C.C.
- 2. C.E.
- 3. NIT.
- 4. PASAPORTE
- 5. T.I.
- 6. NUIP

No.

8904805729

VALOR EN LETRAS: **DOCCIENTOS TREINTA MIL PESOS CON 00/100 M/CTE**

ESTE DOCUMENTO NO ES NEGOCIABLE

\$ 230,000.00

No.

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

- 1. C.C.
- 2. C.E.
- 3. NIT.
- 4. PASAPORTE
- 5. T.I.
- 6. NUIP

45503894

CONCEPTO: **PAGO ADMIN DICIEMBRE 2021**
230,000.00

FORMA DE REEMBOLSOS **ANAYA CARMEN**

45503894

- EFECTIVO \$
- CHEQUE \$
- NOTA DEBITO \$
- NO. CHEQUE
- AHORROS
- CORRIENTE
- NO. CUENTA

CONSIGNANTE: (Nombres y Apellidos Completos)

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

- 1. C.C.
- 2. C.E.
- 3. T.I.
- 4. PASAPORTE
- 5. NIT.
- 6. OTRO

No.

CONDICIONES

El diligenciamiento de esta consignacion es responsabilidad del usuario, el Banco Agrario de Colombia S.A. no se hace responsable por errores e inconsistencias registradas en el mismo.
Este documento sera pagado unicamente al beneficiario a favor de quien se haya consignado. En caso de solicitar la devolucion, se hara por conciliacion entre las partes, ante autoridad competente.

[Handwritten Signature]

FIRMA Y SELLO AUTORIZADA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

[Handwritten Signature]

FIRMA Y SELLO AUTORIZADA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Banco Agrario de Colombia
Of. Cartagena - Bolivar
PLT 15
23 NOV. 2021
Cod. Of. 1207

PROCESADO

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

SB-FT-045 OCT/11

NIT. 800.037.800-8

- PARA EL CONSIGNANTE O QUIEN LO ENTREGARA AL BENEFICIARIO -

PROTECTOR

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA



Banco Agrario de Colombia
CARTAGENA SUCURSALE

2021 11 23
CONSIGNACION DE TITULOS VALORES

990460572

0635413

CODIGO	OFICINA:	FECHA EMISION	No. DE PREIMPRESO
		MES DIA	

A FAVOR DE: (Nombres y Apellidos Completos)

COPIFIEDAD CRISTOFORO COLOMBO
POSTIENPOS SEPTENTA MIL PESOS CON 000/100 MILÉSIMAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1. C.C. 3. NIT. 5. T.I.
2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP

270.000 N°0

VALOR EN LETRAS: CASHMEN MORELOS ANAYA

ESTE DOCUMENTO NO ES NEGOCIABLE

\$ X

RECIDIDO DE: (Nombres y Apellidos Completos)

RECEBIDO POR: MORELOS ANAYA CARMEN

45503894

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1. C.C. 3. NIT. 5. T.I.
2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP

No.

DIRECCION:

TEL:

CONCEPTO:

MORELOS ANAYA CARMEN

45503894

FORMA DE RECAUDO:

EFECTIVO \$ _____

CHEQUE \$ _____

NOTA DEBITO \$ _____

NO. CHEQUE _____

AHORROS CORRIENTE NO. CUENTA _____

BANCO

CONSIGNANTE: (Nombres y Apellidos Completos)

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1. C.C. 2. C.E. 3. T.I. 4. PASAPORTE 5. NIT. 6. OTRO

No.

CONDICIONES

El diligenciamiento de esta consignación es responsabilidad del usuario, el Banco Agrario de Colombia S.A. no se hace responsable por errores e inconsistencias registradas en el mismo.

Este documento será pagado únicamente al beneficiario a favor de quien se haya consignado. En caso de solicitar la devolución, se hará por conciliación entre las partes, ante autoridad competente.

FIRMA Y SELLO AUTORIZADA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

FIRMA Y SELLO AUTORIZADA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PROCESADO

23 NOV. 2021

15

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

SB-FT-046 OCT/11

- PARA EL CONSIGNANTE O QUIEN LO ENTREGARA AL BENEFICIARIO -

PROTECTOR

Cartagena, 13 de marzo del 2024

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL DE CARTAGENA

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE EDIFICIO CRISTOFORO COLOMBO contra
CARMEN LUZ MORELOS ANAYA

RAD. 13001400300620090035200

ASUNTO : Nulidad de todo lo actuado desde la sentencia de ejecución por existencia de Sentencia de Tutela que lo ordena proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito rad.

Cuando la demandante Crisóforo Colombo, adelanto el presente proceso la suscrita demanda en el proceso estaba a paz y salvo con las cuotas de administración como bien se observa en las pruebas por mi aportadas a este despacho.

Si bien las pruebas aportadas por la suscrita fueron antes de que se me diera traslado, al momento que se hiciera el traslado por parte del despacho, presente en tiempo memorial que relacionó las pruebas aportadas con anterioridad y en él pedí como se observa en el expediente que se tuvieran como pruebas las que ya habían sido aportadas con anterioridad, memorial este que tiene efectos según la ley como si aportaras las pruebas al momento del traslado.

Sin embargo el despacho de origen, Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena desconoció las pruebas por mi aportadas emitiendo un fallo injusto debido a que no valoró las pruebas que evidencian el pago, **razón por la que la suscrita adelantó acción de tutela cuyo conocimiento correspondió al Juez Quinto Civil del Circuito de Cartagena, quien amparo los derechos vulnerados por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena, ordenándole en ella la revisión del fallo del proceso ejecutivo y la inclusión al proceso de las pruebas aportadas por la suscrita. Fallo este que ha sido ignorado por el Juez de origen y los subsiguientes.**

El Fallo de tutela tiene efectos claros sobre la sentencia, pues hace la sentencia proferida de origen nula y sin embargo el proceso ha seguido como si nada, como si todo... En este sentido todas las actuaciones posteriores son nulas pues aun no se le ha dado cumplimiento a la Sentencia de tutela que ser aporte en su momento a este expediente y que obra en él.

Sin embargo la suscrita siguió pagando las cuotas de Administración a la cuenta de la demandante en el Banco Caja Social hasta diciembre del año 2012. El pago de la misma fue suspendido por la suscrita debido al fallo injusto y nulo que le ha dado

alas para volar a la demandante quien las cuotas de administración pagadas hasta el año 2014 las abonaba a intereses no causados. Razón por la que me vi obligada a dejar de pagar en el Banco Caja Social. Debido a que aún a la fecha casi 14 años después NO HAN DADO CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA, no he querido yo adelantar insidente por desacato, a pesar que ya he pedido a este despacho que haga como viene ordenado en el fallo de tutela en memrial anterior.

Ahora abordemos los intereses tasados en las liquidaciones presentadas... El Cristóforo Colombo es una Copropiedad sin ánimo de lucro por lo que los intereses legales para su cobro son civiles y no comerciales, la misma Ley 675 del 2001 en el Art. 30 señala el tope de los mismo y la Superintendencia se ha tomado el trabajo de señalarlos, así

Hagamos el ejercicio desde el año 2010:

Año	Limite tasa de interés anual según la Super Financiera para copropiedades	Limite tasa de Interés mensual para copropiedades
2010	24%	2%
2011	24%	2%
2012	24%	2%
2013	24%	2%
2014	24%	2%
2015	24%	2%
2016	24%	2%
2017	32.97%	2.7475%
2018	27.336%	2.278%
2019	26.172%	2.181%
2020	18,09%	1.5075%
2021	23.424	1.952%
2022	27.64%	2.3%
2023	25.04%	2.0866%
2024	31.30%	2.585%

Con lo cual se evidencia que la demandante en su liquidación, muchos de los años ha incurrido en usura, pues la tasa de interés con que ha liquidado es del 2.5%, sobre pasando los limites del Art. 30 de la ley 675 del 2001

Siendo Asi las cosas, si vamos al derecho penal ya hay dos delitos incursos, Fraude procesal y Usura.

Y a esto voy porque contra la Presidenta del Consejo de Administración quien se atrevió a enviarme un documento donde yo supuestamente recibo la suma de Un millón de pesos, \$1.000.000,00 que viene ordenados para pagarme por acta de conciliación expedida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena, y

que yo solicite se tuvieran compensadas en la cuenta de expensas de Administración del edificio Colombo, las cuales no han sido compensadas desde el 2010 año de la conciliación la cual aportó también junto con este memorial. La firma que acompaña el recibo que la Administradora de entonces, Sra Serafina Cabrera no se atrevió a enviar , y que la Sra. Manuela Lacayo quien fungía en ese entonces como presidenta del Consejo me envió un recibo que contenía una firma que no es la mía y que imita los rasgos de la mía, razón por la que denuncie el hecho en el año 2018 y que cursa en la Fiscalía 02, Unidad de Descongestión Rad. 130016001128201501606, por Falsedad en Documento Privado, y la que está vigente, aún.

Entonces sería concurso de 3 delitos: Falsedad en documento, privado, fraude procesal y Usura.

En el día de ayer observo que en el año 2023 en vez de apurarse a cumplir el fallo de Tutela, ordenan el embargo de mis cuentas , haciendo de las medidas cautelares de este proceso excesivas, Una porque no le debo al Cristóforo Colombo, pague en el banco Caja Social puntualmente y no me han compensado la suma de un millón de pesos que al no ser compensada ha causado los intereses civiles correspondientes a la tasa del 2% mensual desde el año 2020 a la fecha. Y no sólo eso he constituido títulos judiciales en Favor de la demandada debido a que si pago a ellos a sus cuentas abonan mis pagos como intereses y no como corresponde a las cuotas de Administración,

Yo sólo observo las ganas con las que han desarrollado actuaciones nulas a partir de la misma sentencia, por lo que todos los actos posteriores son nulos.

Ruego a usted dé cumplimiento al fallo de tutela

¡Qué más tendré que ver?

Ahora analicemos las medidas cautelares que pesan sobre mi y mis bienes.

Viene ordenado el embargo y secuestro del bien inmueble Apartamento Cristófo Colombo que tiene un avalúo superior a los 400 millones de pesos, sobre pasa el doble de la liquidación presentada por la demandante que además son nulas por las razones esbozadas con anterioridad. Lo que hace que con la medida cautelar ordenada, EMBARGO DE MIS CUENTAS, haya un exceso en las medidas cautelares, tal y como lo señala el Art. 600 del CGP. Además que con ello dañan mi buen nombre toda vez que yo he pagado las Administraciones. **Por lo anterior ruego Levante la medida cautelar EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS O DE CUALQUIER SUMA DE DINERO EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS. Y en tal sentido oficie a las entidades Bancarias en aras de frenar el daño que me están haciendo.**

Anexo a este documento: 1) pantallazo de la denuncia por falsedad de documento contra la Sra. Manuela Lacayo quien fue Presidenta del Consejo de la demandante,

2) acta de conciliación proferida por el Juzgado Primero laboral del Circuito de Cartagena, 3) Titulos constituido por pago de Administración en el Banco Agrario.

Ruego a usted proceder de conformidad con lo expresado y pedido en este memorial.

Atentamente,

Carmen.morelosanayav@gmail.com

Carmen Luz Morelos Anaya